CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXVI | Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 20 de abril de 2023 | Número 6259-RA-1

CONTENIDO

Reservas

A la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA-1

DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXV LEGISLATURA

10

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2023

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante **la cual se modifican los artículos décimo primero y décimo cuarto transitorio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Ley General para la Prevención de y Gestión Integral de los Residuos, en materia de agua y minería** para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Décimo Primero.- Las personas titulares de concesiones mineras deben garantizar que los depósitos o sitios de disposición final de terrenos, presas de jales o escorias no afecten núcleos de población, zonas productivas o ecosistemas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Cuando las autoridades competentes determinen que los depósitos o sitios de disposición final de terrenos, presas de jales o escorias presenten riesgos para la seguridad de la población, zonas productivas o de los ecosistemas, las personas concesionarias, tendrán un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la notificación correspondiente por parte de la autoridad competente para realizar la remoción o remediación necesaria.	**Décimo Primero**. Las personas titulares de concesiones mineras, **dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar la remoción de los depósitos o sitios de disposición final de terrenos, presas de jales, escorias, establecidos en áreas naturales protegidas, humedales, vasos, cauces, zonas federales, zonas de protección o en lugares que, por el trayecto que sigan los residuos ante su ruptura, afecten o puedan afectar núcleos de población, zonas productivas o ecosistemas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.** **Derogado**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena
LXV LEGISLATURA

Decimo Cuarto. - Se suprime	**Décimo cuarto.- La o las concesiones ortorgadas a una misma persona física o moral que concentren más del treinta por ciento del volumen total disponible en una cuenca o acuífero, vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, concluirán su vigencia en términos de los títulos respectivos .**

SUSCRIBEN

DIP. ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS

DIP. JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA

Judith Tanori

DIP. JUDITH THANORI CÓRDOVA

DIP. ALEIDA ALAVES RUÍZ

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena
LXV LEGISLATURA

DIP. IRMA JUAN CARLOS

DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

MORENA

Aase

Adiana

11

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2023

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante **la cual se adiciona el artículo décimo cuarto transitorio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Ley General para la Prevención de y Gestión Integral de los Residuos, en materia de agua y minería** para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Sin correlativo	**Décimo cuarto.- La o las concesiones ortorgadas a una misma persona física o moral que concentren más del treinta por ciento del volumen total disponible en una cuenca o acuífero, vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, concluirán su vigencia en términos de los títulos respectivos.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 ABR 2023
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

SUSCRIBEN

DIP. ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS

DIP. JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA

DIP. JUDITH THANORI CÓRDOVA

DIP. ALEIDA ALAVES RUÍZ

DIP. IRMA JUAN CARLOS

DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

Alaca Acuse MORENA 12

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

20 ABR 2023

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2023

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante **la cual se modifican el artículo 81 BIS 3 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Ley General para la Prevención de y Gestión Integral de los Residuos, en materia de agua y minería** para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
ARTÍCULO 81 BIS 3. En ningún caso las aguas nacionales pueden utilizarse para el transporte de materiales provenientes de la operación minera.	ARTÍCULO 81 BIS 3. En ningún caso las aguas nacionales pueden utilizarse para el transporte de materiales provenientes de la operación minera.
En caso de solicitudes de concesión para el uso industrial en la minería, no se debe autorizar la construcción de pozos de extracción cuya profundidad pudiera afectar la disponibilidad de agua para otros usos.	En caso de solicitudes de concesión para el uso en minería, no se debe autorizar la construcción de pozos de extracción cuya profundidad pudiera afectar la disponibilidad de agua para otros usos.
Sin correlativo	**"La Autoridad del Agua" debe negar la concesión de uso en minería cuando se determine que las personas interesadas pretendan concentrar más del treinta por ciento del volumen total de disponibilidad media anual de la cuenca o acuífero de que se trate en una o más concesiones u otros títulos para uso o aprovechamiento de agua.**
En la concesión de aguas nacionales para uso industrial en la minería, no se debe otorgar el permiso para la profundización de pozos de extracción.	En la concesión de aguas nacionales para uso en minería, no se debe otorgar el permiso para la profundización de pozos de extracción.

Suscriben

DIP. ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS

DIP. JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA

Judith Tainori

DIP. JUDITH THANORI CÓRDOVA

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

DIP. IRMA JUAN CARLOS

DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

Dip. Inés Parra MORENA. (17)

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2023

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante **la cual se modifica el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Ley General para la Prevención de y Gestión Integral de los Residuos, en materia de agua y minería** para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública; su objeto es contribuir a la distribución equitativa de la riqueza pública, garantizar la protección del medio ambiente, lograr el desarrollo equilibrado y sustentable del país y mejorar las condiciones de vida de la población. Derogado. Queda prohibido el otorgamiento de concesiones en áreas naturales protegidas o donde se ponga en riesgo la población, así como en zonas sin disponibilidad de agua, de conformidad con la prioridad de los usos establecida en la Ley de Aguas Nacionales y demás normatividad aplicable. En caso de que se realicen actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica en una zona determinada, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía, determinará la	Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública; su objeto es contribuir a la distribución equitativa de la riqueza pública, garantizar la protección del medio ambiente, lograr el desarrollo equilibrado y sustentable del país y mejorar las condiciones de vida de la población. Derogado. [...] [...]

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 ABR 2023
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. No abrirá concurso cuando estas actividades resulten incompatibles con la explotación minera.	
[...]	[...]
En caso de lotes ubicados en territorios de pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, la Secretaría, para el otorgamiento de concesión o asignación minera, solicitará a la autoridad competente lleve a cabo la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para obtener el consentimiento de dichos pueblos y comunidades, en los términos de la normativa aplicable, y participará en dicho proceso en el ámbito de sus atribuciones. La consulta se realizará previo al otorgamiento del título de concesión y de manera simultánea con la que se requiera para la manifestación de impacto ambiental, consulta en la que se proporcionará información del estudio de impacto social.	
El costo de la consulta debe ser cubierto por la persona física o moral a la que se otorgue la concesión o asignación.	El costo de la consulta debe ser cubierto por la persona física o moral **que solicite** la concesión o asignación.
La persona que obtenga el fallo a su favor debe realizar un estudio de impacto social y obtener la autorización de la manifestación de impacto ambiental, así como llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en el dictamen correspondiente que emita la Secretaría conforme a la presente Ley y su reglamento	[...]

Suscriben

DIP. INES PARRA JUAREZ

DIP. IRMA JUAN CARLOS

Acuse
Tanori

MORENA
18

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 ABR 2023
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2023

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante **la cual se modifican los artículos 6°, 6 BIS, 13°, 15 BIS, 19, 42 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Ley General para la Prevención de y Gestión Integral de los Residuos, en materia de agua y minería** para quedar como sigue:

LEY MINERA.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública; su objeto es contribuir a la distribución equitativa de la riqueza pública, garantizar la protección del medio ambiente, lograr el desarrollo equilibrado y sustentable del país y mejorar las condiciones de vida de la población.	Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública; su objeto es contribuir a la distribución equitativa de la riqueza pública, garantizar la protección del medio ambiente, lograr el desarrollo equilibrado y sustentable del país y mejorar las condiciones de vida de la población.
Derogado.	Derogado.
Queda prohibido el otorgamiento de concesiones en áreas naturales protegidas o donde se ponga en riesgo la población, así como en zonas sin disponibilidad de agua, de conformidad con la prioridad de los usos establecida en la Ley de Aguas Nacionales y demás normatividad aplicable.	Queda prohibido el otorgamiento de concesiones en áreas naturales protegidas o donde se ponga en riesgo la población, así como en zonas sin disponibilidad de agua, de conformidad con la prioridad de los usos establecida en la Ley de Aguas Nacionales y demás normatividad aplicable.
En caso de que se realicen actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica en una zona determinada, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía, determinará la	En caso de que se realicen actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica en una zona determinada, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía, determinará la

factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. No abrirá concurso cuando estas actividades resulten incompatibles con la explotación minera.	factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. No abrirá concurso cuando estas actividades resulten incompatibles con la explotación minera.
En caso de lotes ubicados en territorios de pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, la Secretaría, para el otorgamiento de concesión o asignación minera, solicitará a la autoridad competente lleve a cabo la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para obtener el consentimiento de dichos pueblos y comunidades, en los términos de la normativa aplicable, y participará en dicho proceso en el ámbito de sus atribuciones. La consulta se realizará previo otorgamiento del título de concesión y de manera simultánea con la que se requiera para la manifestación de impacto ambiental, consulta en la que se proporcionará información del estudio de impacto social.	En caso de lotes ubicados en territorios de pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, la Secretaría, para el otorgamiento de concesión o asignación minera, solicitará a la autoridad competente lleve a cabo la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la normativa aplicable **para obtener el consentimiento,** y participará en dicho proceso en el ámbito de sus atribuciones. La consulta se realizará previo **al** otorgamiento del título de concesión.
El costo de la consulta debe ser cubierto por la persona física o moral a la que se otorgue la concesión o asignación.	El costo de la consulta debe ser cubierto por la persona física o moral **que solicite** la concesión o asignación.
Sin correlativo	**La Secretaría llevará a cabo o solicitará a una entidad competente, independiente y técnicamente capacitada la realización de un estudio de impacto ambiental, social y de derechos previo al otorgamiento de concesiones, con la participación de los pueblos y comunidades susceptibles de ser afectados por la emisión de concesiones mineras en sus territorios. Con base en los resultados de dichos estudios, la Secretaría se pronunciará sobre la factibilidad de otorgar o no la concesión minera.**
La persona que obtenga el fallo a su favor debe realizar un estudio de impacto social y obtener la autorización de la manifestación de impacto ambiental, así como llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación y compensación	Se deroga

señaladas en el dictamen correspondiente que emita la Secretaría conforme a la presente Ley y su reglamento	
Sin correlativo.	**De ser factible el otorgamiento de la concesión, la Secretaría emitirá un dictamen que contemple las medidas de prevención, mitigación y compensación que tendrán que realizarse.**
Artículo 6 BIS.- El dictamen a que se refiere el artículo anterior debe identificar, caracterizar, cuantificar, valorar y prospectar los impactos sociales que se deriven de las actividades de exploración, explotación y beneficio objeto de la concesión, según se trate; las medidas de prevención, mitigación y compensación correspondientes, así como el programa de gestión social determinado, conforme señale el reglamento de esta Ley. El dictamen debe ser congruente con otros dictámenes de las autoridades competentes. El estudio de impacto social se debe presentar una vez obtenido el fallo favorable del concurso de concesión minera a que se refiere la fracción VI del artículo 13 Bis de la presente Ley. Debe considerar fenómenos sociales como la disminución de ingresos, los posibles desplazamientos, la infraestructura, los servicios, la conflictividad que se origine y cualquier otra afectación económica, cultural y organizativa, previa o acumulada, que modifique el ejercicio de los derechos de las personas que viven en la comunidad.	"Artículo 6 Bis.- El dictamen a que se refiere el artículo anterior debe identificar, caracterizar, cuantificar, valorar y prospectar los impactos sociales que se deriven de las actividades de exploración, explotación y beneficio objeto de la concesión, según se trate; las medidas de prevención, mitigación y compensación correspondientes, así como el programa de gestión social determinado, conforme señale el reglamento de esta Ley. El dictamen debe ser congruente con otros dictámenes de las autoridades competentes. Los estudios de impacto **ambiental**, social **y de derechos serán previos al análisis de factibilidad que realice la Secretaría y antes de emitir un fallo favorable del concurso de concesión minera a que se refiere la fracción** VI del artículo 13 Bis de la presente Ley. Debe considerar fenómenos sociales como la disminución de ingresos, los posibles desplazamientos, la infraestructura, los servicios, la conflictividad que se origine y cualquier otra afectación económica, **a la salud,** cultural y organizativa, previa o acumulada, que modifique el ejercicio de los derechos de las personas que viven en la comunidad.
Artículo 13.- La Secretaría sólo otorgará concesiones mineras mediante concurso de licitación pública que garantice al Estado las mejores condiciones económicas y de beneficio	Artículo 13.- La Secretaría sólo otorgará concesiones mineras mediante concurso de licitación pública que garantice al Estado las mejores condiciones económicas y de

para la población, así como la realización de acciones para preservar, restaurar y mejorar el ambiente, prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo y subsuelo, de conformidad con las disposiciones aplicables.	beneficio para la población, así como la realización de acciones para preservar, restaurar y mejorar el ambiente, prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo y subsuelo, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Derogado.	Derogado
Cuando en un terreno sujeto a concurso se encuentre un área habitada u ocupada por un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, o por cualquier otro tipo de asentamiento, la persona ganadora del concurso está obligada a suscribir un convenio con la comunidad o pueblo correspondiente para obtener el permiso de uso del terreno, así como a cubrir una contraprestación de al menos el siete por ciento de la cantidad que resulte de disminuir al resultado fiscal a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, las sumas cubiertas por la persona titular de la concesión por concepto de contribuciones no deducibles para los efectos de dicho impuesto.	Cuando en un terreno sujeto a concurso se encuentre un área habitada u ocupada por un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, o por cualquier otro tipo de asentamiento, la persona ganadora del concurso está obligada a suscribir un convenio con la comunidad o pueblo correspondiente para obtener el permiso de uso del terreno, así como a cubrir una contraprestación de al menos el **diez** por ciento **de las utilidades obtenidas por la actividad realizada al amparo de la concesión.**
Para los efectos anteriores, una vez obtenida la concesión, la persona titular de la misma tendrá la obligación de entregar a la comunidad de que se trate copia de las declaraciones correspondientes. Los recursos de la contraprestación se depositarán en una cuenta que administrará la comunidad conforme a las reglas de operación que emita la Secretaría.	Para los efectos anteriores, una vez obtenida la concesión, la persona titular de la misma tendrá la obligación de entregar a la comunidad de que se trate copia de las declaraciones correspondientes. Los recursos de la contraprestación se depositarán en una cuenta que administrará la comunidad conforme a las reglas de operación que emita la Secretaría.
Se podrán declarar zonas de reservas mineras aquéllas determinadas por el Servicio Geológico Mexicano, cuando se justifique con base en el potencial minero de la zona, mediante obras y trabajos de exploración a semidetalle, y se acredite la causa de utilidad pública o se trate de minerales o sustancias considerados dentro de las áreas estratégicas a cargo del Estado.	Se podrán declarar zonas de reservas mineras aquéllas determinadas por el Servicio Geológico Mexicano, cuando se justifique con base en el potencial minero de la zona, mediante obras y trabajos de exploración a semidetalle, y se acredite la causa de utilidad pública o se trate de minerales o sustancias considerados dentro de las áreas estratégicas a cargo del Estado.
En el caso de las zonas de reservas mineras determinadas con base en la exploración efectuada por el Servicio Geológico Mexicano o en apoyo de la Secretaría, cuya supresión se	En el caso de las zonas de reservas mineras determinadas con base en la exploración efectuada por el Servicio Geológico Mexicano

decrete, se podrán otorgar concesiones mineras mediante concurso, siempre que no se acredite alguna causa de utilidad pública o se trate de minerales o sustancias considerados dentro de las áreas estratégicas a cargo del Estado.	o en apoyo de la Secretaría, cuya supresión se decrete, se podrán otorgar concesiones mineras mediante concurso, siempre que no se acredite alguna causa de utilidad pública o se trate de minerales o sustancias considerados dentro de las áreas estratégicas a cargo del Estado.
Artículo 15 BIS.- La persona titular de la Secretaría otorgará directamente títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, para la exploración, explotación, beneficio, uso y aprovechamiento de los minerales o sustancias estratégicas o reservadas al Estado que amparan el título de asignación en los términos de esta Ley.	**Artículo 15 BIS.- La persona titular de la Secretaría** puede otorgar títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, **sin sujetarse al procedimiento de concurso,** para la exploración, explotación, beneficio, uso y aprovechamiento de los minerales o sustancias que amparan el título de asignación en los términos de esta Ley
Artículo 19.- Las personas titulares de una concesión minera tienen derecho a: I. Realizar obras y trabajos de explotación de minerales o sustancias específicas dentro de lotes mineros determinados; II. Aprovechar el producto mineral o sustancia que se obtenga en dichos lotes con motivo de las obras y trabajos que se desarrollen durante su vigencia, posterior al aviso de inicio de la explotación; III. ... IV. Solicitar la ocupación temporal o la constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de explotación y beneficio, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros, al igual que constituir servidumbres subterráneas de paso a través de lotes mineros; **V. Aprovechar las aguas provenientes del laboreo de las minas para la explotación y beneficio de los minerales o sustancias que se obtengan y el uso doméstico del personal empleado en las mismas, siempre que se dé**	Artículo 19.- Las personas titulares de una concesión minera tienen derecho a: I. Realizar obras y trabajos de explotación de minerales o sustancias específicas dentro de lotes mineros determinados; II. Aprovechar el producto mineral o sustancia que se obtenga en dichos lotes con motivo de las obras y trabajos que se desarrollen durante su vigencia, posterior al aviso de inicio de la explotación; III. ... IV. Solicitar la ocupación temporal o la constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de explotación y beneficio, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros, al igual que constituir servidumbres subterráneas de paso a través de lotes mineros; **V. Derogada.**

aviso a la Comisión Nacional del Agua y se paguen los derechos por la misma;	**Las concesiones mineras no pueden ser objeto de garantía para el cumplimiento de obligaciones de sus titulares. En el Registro Público de Minería sólo deben inscribirse los actos señalados en la presente Ley.**
Artículo 42.- Las concesiones mineras se deben cancelar por: I... II. Derogada III. No realizar, oportunamente, los pagos de las contribuciones por dos ejercicios consecutivos; IV. No presentar los informes a que esta obligada la persona concesionaria en términos de esta Ley y su reglamento por dos años consecutivos o cinco años no consecutivos V. Resolución judicial; VI. No iniciar los trabajos correspondientes en el plazo de un año contado a partir de la vigencia de la concesión o asignación; VII. No realizar los trabajos objeto de la concesión en un periodo de dos años consecutivos; VIII. No presentar ante la Secretaría el Plan de Cierre de Mina dentro de los dos años y hasta un año previos al cierre de operaciones IX. No contar con la concesión de agua para uso industrial en la minería vigente; X. La existencia de riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro irreversible a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, sistemas hidrológicos superficiales o subterráneos, o para la salud pública, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia, y XI. Cometer alguna de las infracciones señaladas en el artículo 55 de esta Ley. En caso de los supuestos previstos en la fracción X de este artículo de la fracción XVII del artículo 55 de esta Ley, la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales notificará a la persona concesionaria la configuración de los mismos, y le otorgará un plazo de tres meses para que realice las acciones de prevención o remediación conducentes con el	Artículo 42.- Las concesiones mineras se deben cancelar por: I... II. Derogada III. No realizar, oportunamente, los pagos de las contribuciones por dos ejercicios consecutivos; IV. No presentar los informes a que esta obligada la persona concesionaria en términos de esta Ley y su reglamento por dos años consecutivos o cinco años no consecutivos V. Resolución judicial; VI. No iniciar los trabajos correspondientes en el plazo de un año contado a partir de la vigencia de la concesión o asignación; VII. No realizar los trabajos objeto de la concesión en un periodo de dos años consecutivos; VIII. No presentar ante la Secretaría el Plan de Cierre de Mina dentro de los dos años y hasta un año previos al cierre de operaciones IX. No contar con la concesión de agua para uso industrial en la minería vigente; X. La existencia de riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro irreversible a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, sistemas hidrológicos superficiales o subterráneos, o para la salud pública, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia, y XI. Cometer alguna de las infracciones señaladas en el artículo 55 de esta Ley. **Derogado**

apercibimiento de que, de no hacerlo, la concesión se suspenderá por un término de seis meses. Dictada la suspensión, la persona concesionaria debe realizar las acciones de prevención o remediación conducentes en el periodo señalado; de no hacerlo, la concesión se cancelará.	**Derogado**

Suscriben

DIP. ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS

DIP. JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA

Judith Tanori

DIP. JUDITH THANORI CÓRDOVA

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

DIP. IRMA JUAN CARLOS

Dip. Inés Parra Juárez

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 ABR 2023
RECIBIDO

MORENA

19

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2023

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante **la cual se modifican los artículos 81 BIS 1, 81 BIS 2, 81 BIS 3, 81 BIS 4, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Ley General para la Prevención de y Gestión Integral de los Residuos, en materia de agua y minería** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

Dice	Debe decir
Capítulo III Bis Uso Industrial en la Minería	Capítulo III Bis Uso Industrial en la Minería
ARTÍCULO 81 BIS 1. Los concesionarios de aguas nacionales para uso industrial en la minería tienen además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de laboreo de las minas para uso industrial o de servicios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.	ARTÍCULO 81 BIS 1. Los concesionarios de aguas nacionales para uso en minería tienen además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, las siguientes obligaciones: I. **Realizar mediciones mensuales de la cantidad y calidad del agua en la red de pozos de monitoreo, conforme a los lineamientos que emita "la Autoridad del Agua", y** **II. Instalar los dispositivos de medición telemétrica con reporte a "la Autoridad del Agua" en tiempo real en todas las tomas de agua superficiales o subterráneas utilizadas para las actividades mineras.**
ARTÍCULO 81 BIS 2. El volumen de aguas que se establezca en la concesión para uso industrial en la minería comprende el volumen de aguas subterráneas extraídas vía pozos como tomas de aguas superficiales.	ARTÍCULO 81 BIS 2. El volumen de aguas que se establezca en la concesión para uso en minería comprende el volumen de aguas subterráneas extraídas vía pozos como tomas de aguas superficiales **y el volumen de aguas de laboreo.**
ARTÍCULO 81 BIS 3. En ningún caso las aguas nacionales pueden utilizarse para el transporte de materiales provenientes de la operación minera.	ARTÍCULO 81 BIS 3. En ningún caso las aguas nacionales pueden utilizarse para el transporte de materiales provenientes de la operación minera.

En caso de solicitudes de concesión para el uso industrial en la minería, no se debe autorizar la construcción de pozos de extracción cuya profundidad pudiera afectar la disponibilidad de agua para otros usos.	En caso de solicitudes de concesión para el uso en minería, no se debe autorizar la construcción de pozos de extracción cuya profundidad pudiera afectar la disponibilidad de agua para otros usos.
Sin correlativo	**"La Autoridad del Agua" debe negar la concesión de uso en minería cuando se determine que las personas interesadas pretendan concentrar más del treinta por ciento del volumen total de disponibilidad media anual de la cuenca o acuífero de que se trate en una o más concesiones u otros títulos para uso o aprovechamiento de agua.**
En la concesión de aguas nacionales para uso industrial en la minería, no se debe otorgar el permiso para la profundización de pozos de extracción.	En la concesión de aguas nacionales para uso en minería, no se debe otorgar el permiso para la profundización de pozos de extracción.
ARTÍCULO 81 BIS 4. Las concesiones de aguas nacionales para uso industrial en la minería tendrán una vigencia máxima de treinta años, contados a partir del día siguiente a la expedición del título de concesión.	ARTÍCULO 81 BIS 4. Las concesiones de aguas nacionales para uso en minería tendrán una vigencia máxima de cinco años, contados a partir del día siguiente a la expedición del título de concesión.
La concesión de aguas nacionales para uso industrial en la minería puede prorrogarse hasta por veinticinco años e iguales características del título por el que se hubiere otorgado, siempre y cuando la concesión minera se encuentre vigente y sus titulares cumplan con lo previsto en el Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas, en el título de concesión, así como en las disposiciones jurídicas aplicables, y lo soliciten al menos seis meses previos al término de su vigencia.	La concesión de aguas nacionales para uso industrial en la minería puede prorrogarse hasta por igual término y características del título por el que se hubiere otorgado, siempre y cuando la concesión minera se encuentre vigente y sus titulares cumplan con lo previsto en el Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas, en el título de concesión, así como en las disposiciones jurídicas aplicables, y lo soliciten al menos seis meses previos al término de su vigencia.
Sin correlativo	**No se debe autorizar la solicitud de prórroga de la concesión para uso en minería en caso de que la persona concesionaria concentre en una o más concesiones más del treinta por ciento del volumen total de disponibilidad media anual en la cuenca o acuífero de que se trate.**

Sin correlativo	**La o las concesiones otorgadas a una misma persona física o moral que concentren más del treinta por ciento del volumen total disponible de una cuenca o acuífero, vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, concluirán su vigencia en términos de los títulos respectivos.**

Suscriben

DIP. ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS

DIP. JOAQUIN ZEBADÚA ALVA

DIP. JUDITH THANORI CÓRDOVA

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

DIP. IRMA JUAN CARLOS

DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

MORENA

20

RESERVA EN MATERIA DE CONCESIONES MINERAS Y DE AGUA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023
Reserva al Dictamen

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

P R E S E N T E

CÁMARA DE DIPUTADOS

El suscrito Daniel Gutiérrez Gutiérrez integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula **Reserva de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de las Leyes Minera, de Aguas Nacionales, del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo 29 BIS 4. *...* *I a XVI. ...* *XVII. Por incumplimiento de las medidas preventivas y correctivas que ordene "la autoridad del agua";* *XVIII. Cuando, para obtener o conservar una concesión, la persona titular hubiere presentado documentación falsa;* *XIX. Por hechos o actos supervivientes de interés público, que causen algún tipo de desequilibrio económico, social, ambiental o de cualquier otra índole;*	***Artículo 29 BIS 4.*** *...* *I a XVI. ...* *XVII. Por incumplimiento de las medidas preventivas y correctivas que ordene "la autoridad del agua";* *XVIII. Cuando, para obtener o conservar una concesión, la persona titular hubiere presentado documentación falsa;* *XIX. Por hechos o actos supervivientes de interés público, que causen algún tipo de desequilibrio económico, social, ambiental o de cualquier otra índole;* ***de las cuales se acredite que mediante dicho procedimiento se atenderán***

	de manera directa e inmediata dichas circunstancias.
XX. Cuando no se cumpla con el Programa de Restauracion. Cierre, Post-cierre previsto en la Ley General del Equilibro Ecologico y la Protección del Medio Ambiente, y	*XX. Cuando no se cumpla con el Programa de Restauracion. Cierre, Post-cierre previsto en la Ley General del Equilibro Ecologico y la Protección del Medio Ambiente, y*
XXI. Las demás previstas en esta Ley, sus reglamentos o en las propias concesiones.	*XXI. Las demás previstas en esta Ley, sus reglamentos o en las propias concesiones.*
...	

Lo anterior, debido a que la finalidad del artículo mencionado es regular la fuerza mayor y precisarla, brindando seguridad jurídica en cuanto al rescate de concesiones. En el artículo viene el interés público El Poder Judicial menciona que este último es "un concepto que debe de ser precisado y valorado dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso concreto y acorde al marco normativo".[1]

Además, en la jurisprudencia mencionada se destaca que "su contenido sólo puede ser delineado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar que prevalezcan en el momento en que se realice la valoración o estudio del mismo. En ese contexto, su connotación debe ser consistente con circunstancias de casos concretos y con supuestos de afectación, por lo que no es posible predeterminar su alcance de manera genérica y anticipada con una pretensión de definición fija e inflexible".

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023

SUSCRIBE

DIPUTADO DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

[1] **Registro digital:** 2024376 **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Materia(s):** Administrativa, Común **Tesis:** I.4o.A. J/3 K (11a.) **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.Libro 13, Mayo de 2022, Tomo IV, página 4325 **Tipo:** Jurisprudencia. **ORDEN PÚBLICO. ES UN CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO QUE DEBE SER PRECISADO Y VALORADO DEPENDIENDO DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE CADA CASO CONCRETO.**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena
LXV LEGISLATURA

21

Ciudad de México, 20 de abril de 2023

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 ABR 2023
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica la parte final del Decreto referido respecto al lugar de la presentación de la INICIATIVA DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN MATERIA DE CONCESIONES MINERAS Y DE AGUA**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Dado en el Palacio Legislativo a los 20 días del mes de abril de 2023.	**Dado en la Ciudad de México a los 20 días del mes de abril de 2023.**

SUSCRIBE

DIP. Julieta Ramírez

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**